PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00015-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(FACS)
Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** instaurado por **CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST – QUIRÚRGICO** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.**

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 10/06/2019 visible a folio 121 y ss PDF del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El día 26 de diciembre de 2019 se notificó por aviso al demandado **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, tal como reposa en el certificado expedido por la empresa de mensajería ENVIAMOS visible a folio 133 PDF del expediente digital. Entidad que interpuso recursos de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto desfavorablemente en proveído del 10 de septiembre de 2020, notificado en estados electrónicos del 072 del 11 de septiembre de 2020.

A la fecha, al demandado **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo, solo interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual como se indicó en el párrafo anterior, ya fue resuelto desfavorablemente, sin que exista actuación posterior por parte de la entidad demandada.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **CENTRO CLÍNICO DE CIRUGÍA AMBULATORIA Y MANEJO POST – QUIRÚRGICO** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.,** tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 10/06/2019 visible a folio 121 y ss PDF del cuaderno principal, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

CUARTO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$1.821.650 pesos.**

SÉPTIMO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

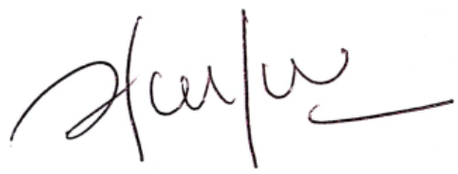

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

JUEZA
El presente auto se notifica por estado electrónico N° 92 del 21 de octubre de 2020.